

CONTESTACION DEMANDA 25307-31-84-002-2018-00161-00

luis angel serrano otriz <cpluis7332@gmail.com>

Mié 6/04/2022 12:10 PM

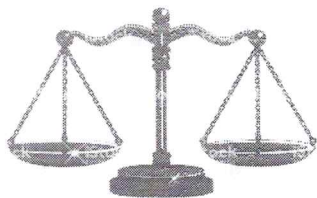
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

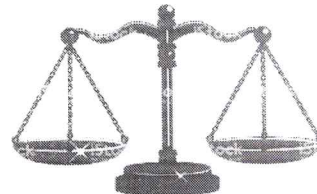
LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ

ABOGADO

CEL: 3133792042



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



Respetado(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA UNIÓN MARITAL DE HECHO N. 25307-31-84-002-2018-00161-00 -DEMANDANTE MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SUS HIJOS FALLECIDOS LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLON (QEPD) Y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLON (QEPD) HIJOS DEL CAUSANTE LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) – **DEMANDADOS:** OFELIA ORTIZ GODOY Y LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) ASI COMO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONTESTACION DEMANDA

LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente de Girardot, identificado con el número de cedula 1.069.175.080 de Ricaurte Cundinamarca el cual es portador de la tarjeta profesional 343.227 del csj y actuando en nombre propio, me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ

Al Primero: Es cierto, así consta en el registro de defunción.

Al Segundo: Es cierto, así consta en el registro de matrimonio y registros de defunción.

Al Tercero: Es cierto hasta donde el suscrito tiene conocimiento los señores LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLON y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLON no tuvieron decendencia alguna.

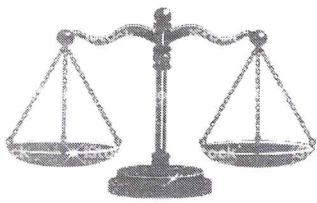
Al Cuarto: Es cierto, así consta en la copia del oficio aportada.

Al Quinto: Es parcialmente cierto esto es debido a que efectivamente mi difunto padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ y mi señora madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY sostuvieron relaciones sexuales de las cuales nació el suscrito demandado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, sin embargo no es cierto que mi señor padre hubiese iniciado vida marital de hecho de forma permanente con mi señora

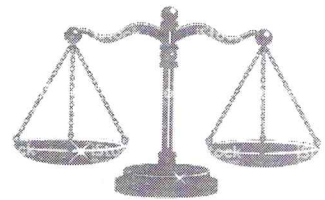
Cpluis7332@gmail.com

Telefonos: 3133792042 - 8888086

Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY ya que mi padre posteriormente al divorcio con la señora MARIA PASTORA MOGOLLON nunca volvió a sostener relaciones y menos una vida marital de hecho con mi señora madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY tal como le consta al suscrito demandado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ.

Al sexto: No es cierto, ya que nunca existió dicha unión, porque el causante el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ, no vivió en esos años con la señora OFELIA ORTIZ GODOY la cual para ese tiempo residía en la calle 32 a numero 7-26 y 7-28 del barrio san Jorge con el presente demandado a lo cual puede dar fe los vecinos de dicha vivienda los señores ANA ROSA TRUJILLO DE SARMIENTO y LUIS EDUARDO GUTIERREZ los cuales han vivido durante mucho tiempo en esa zona y veían que el señor LUIS GUSTAVO SERRANO solo llegaba al inmueble a recoger al suscrito o visitarlo como era su deber de padre.

Así mismo es de aclarar que después de unos años de separado y liquidado su sociedad conyugal con la demandante volvió a sostener una vida de unión marital de hecho con su exesposa MARIA PASTORA MOGOLLON como lo puede corroborar el señor ANGEL CARDOZO que durante muchos años fue el amigo de confianza de mi padre.

Además que también como demandado puedo confirmar que mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ un tiempo después volvió a vivir con su ex esposa, esto es debido a que en varias ocasiones fui a visitarlo a la casa de la señora MARIA PASTORA MOGOLLON donde sostuve conversaciones con mi padre y la demandante e incluso me enseñaron la habitación donde mi padre y la demandante compartía lecho donde existía un trato sexual junto con la cohabitación, lo cual también desprendía una colaboración en el diario que hacer ya que en varias ocasiones se les veía con una estabilidad y permanencia de vida.

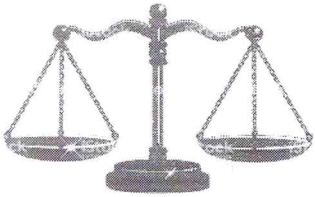
Por otra parte también se demuestra que le hecho que mencionan en la demanda no es cierto ya que mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ posteriormente después de vivir nuevamente varios años con la señora MARIA PASTORA MOGOLLON procede a retirarse de la vivienda de la demandante aduciendo que ya no existía un entendimiento y mucho menos un socorro mutuo ya que en varias ocasiones suministro dinero a la demandante para colaborarle con unas deudas y otros gastos a lo cual ella nunca devolvió y debido a esos inconvenientes prefirió en el año 2013 vivir o pernotar a una habitación que le arrendó el señor DIEGO FRANCISCO VERÚ MEDINA administrador del edificio y del restaurante "Veru Cocina" ubicado carrera 12 N. 28-45 Urbanización Bogotá.

Posteriormente a finales del año 2015 debido a su avanzada edad y otros quebrantos de salud que mi padre presentaba y debido a que el presente demandado trabajaba todo el día fuera del municipio de Girardot y no podía estar pendiente de su padre, este le propone al señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ que se vaya a vivir en la casa donde el presente demandado vivía con su señora madre para que este pudiera estar tranquilo al lado mío y de su nieto, por lo cual mi padre empezaría a ocupar una de las habitaciones de la parte de atrás de dicha vivienda sin compartir trato alguno con mi señora madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY ya que el compromiso de mi padre para poder habitar la vivienda era la de cumplir sus deberes como

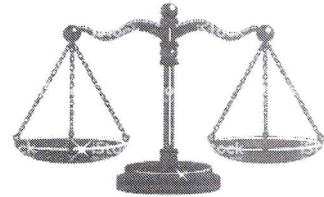
Cpluis7332@gmail.com

Telefonos: 3133792042- 8888086

Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



un inquilino en la vivienda aportando un arriendo para que este pudiera pernotar en la vivienda ubicada en el conjunto alicante dos casa B9 del municipio de Girardot Cundinamarca y lo cual de los presentes hechos pueden dar fe los vecinos los señores CRISTINA DONCE CARVAJAL Y ALVARO ROJAS LOPEZ que viven en el conjunto alicante dos incluso antes que mi señora madre con recursos propios comprara dicha vivienda, además de los presentes hechos también puede dar constancia el señor DUBY NELSON GUTIERREZ USECHE quien labora como guarda de seguridad desde esas fechas hasta la presente en el conjunto alicante dos y al igual que la señora MONICA SUAREZ PRECIADO quien también hace muchos funge su labor como administradora del conjunto alicante dos y quienes siempre presenciaban que mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ no tenía relación alguna con mi madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY ya que mi padre desde muy temprano salía de la vivienda y regresaba en horas de las noche adquiriendo sus alimentos fuera de la vivienda y llevado una vida personal totalmente a parte a la de mi señora madre.

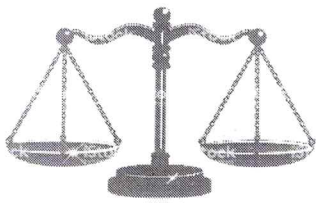
Al séptimo: no es cierto, ya que nunca se configuró dicha unión marital de hecho ya que en ningún momento se dan los requisitos ya establecidos por la corte suprema de justicia en su sala civil al igual que en la ley 54/90, ley 979/05 entre otras como lo es la voluntad responsable de establecerla y la comunidad de vida permanente singular. Elementos los cuales en ningún momento se daban entre el causante y mi poderdante como se manifiestan continuación.

Una estabilidad o permanencia de vida: Nunca la hubo ya que mi padre tiempo después de separarse de la demandante pernoto en otra vivienda aparte y posteriormente volvió a convivir con la señora demandante, por lo cual no convivio ni mucho menos tubo una estabilidad y permanencia de vida con mi señora madre ya que ocasionalmente llegaba donde yo vivía residía con mi madre a visitarme y cumplir con sus deberes como padre e incluso en muchas ocasiones el suscrito demandado se veía con su padre en el centro ya que la relación entre mis padres nunca fue buena por los problemas que mi padre siempre presento con el alcoholismo de lo cual testigos como su amigo el señor ANGEL CARODOZO y otros pueden dar fe de ello.

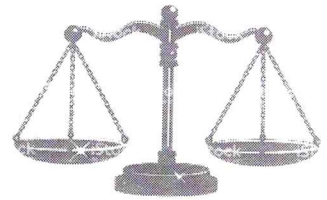
Trato sexual, la cohabitación al igual que compartir lecho y mesas y fuera de asumir entre los dos en diario que hacer existencia al igual que el socorro mutuo: Nunca se configura estos elementos ya que en ningún momento existe prueba alguna de que el causante y mi poderdante compartieran lecho ni mucho menos un trato sexual ya que al momento en que el suscrito demandado debido a su estado de salud, físico y psicológico llegamos a un acuerdo para que este fuera un inquilino de la vivienda ya mencionada ocupando una habitación totalmente aparte como pueden dar fe los testigos o personas mencionadas en la presente contestación.

En cuanto al diario quehacer: como lo pueden corroborar los testimonios de personas directos que si vieron los hechos y sucesos del diario vivir de mi madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY y mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ en los cuales evidenciaron que mi señor padre todos los días salía de la

Cpluis7332@gmail.com
Telefonos: 3133792042 - 8888086
Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



vivienda y almorzaba en otra parte y llegaba hasta la noche y mucho menos colaborarse con mi poderdante para gastos u otras necesidades.

Socorro mutuo: En cuanto al socorro mutuo no existía ya que siempre que el causante asistía a sus citas o a la clínica en compañía del suscrito al igual que cuando su hijo no podía acompañarlo este asistía solo o en compañía de algún amigo.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-102952017 (76111311000220100072801), Jul. 18/17

Por otra parte es de resaltar que los hechos y pruebas testimoniales de la demanda interpuesta por la señora MARIA PASTORA MOGOLLON son totalmente falsos y en ningún momento pueden demostrar que entre mi padre y mi señora madre existió una unión marital de hecho ya que solo existen unos testimonios, como lo es el de la señora MARIA PASTORA MOGOLLON la cual tiene plenamente interés en el proceso y podría verse beneficiada económicamente que se declarara la unión marital de hecho y por ultimo unos testimonios escasamente de odias o indirectos que en ningún momento tuvieron una relación estrecha con los hechos objeto de la presente litis como lo son la señoras MARIA CONSTANZA CASTAÑEDA MEJIA y ANA CECILIA GONGORA DE GARCIA las cuales son amigas de la señora demandante y por ende solo quieren beneficiar los intereses la demandante.

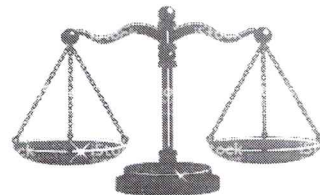
Por ultimo tampoco y de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto en ningún momento se integró o creo mucho menos una sociedad patrimonial de hecho con los bienes aquí relacionados ya que se está probado que dicha unión nunca existió, además el presente demandado le solicita tener en cuenta al respetado despacho que dicha demanda no fue más que una medida desesperada interpuesta por la señora demandante con tal de obtener un lucro de lo cual debido a las medias cautelares que se generaron se nos está generando unos perjuicios de tipo económico y más teniendo en cuenta que se emitió una medida cautelar para el bien identificado con la matricula inmobiliaria 307-5698 e identificado con la dirección calle 32ª numero 7-26 y 7-28 del barrio, lo cual lo manifiesto en la presente contestación ya que dicho bien fue adquirido por mi señora madre en su totalidad a través de escritura pública número 575 de marzo del 2005 tal como lo demuestra el certificado de libertad ya inmerso en el presente proceso y dejando en evidencia que la medida cautelar fue innecesaria y excesiva ya que la demandante en su escrito de demanda manifiesta que la supuesta unión se dio desde el mes de junio del año 2005 unos meses después lo cual demuestra que es un bien propio ya que como los otros fue adquirido a través de recursos propios por lo cual el suscrito demandante solicita que dicha medida cautelar sea levantada.

Al octavo: Es parcialmente cierto ya que hasta donde tengo conocimiento mi padre no otorgo testamentos y mucho menos donaciones. Por otra parte, no es cierto que en el presente proceso se deba mencionar

Cpluis7332@gmail.com
Telefonos: 3133792042- 8888086
Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



repartición de bienes ya que no se encuentra declarada ninguna unión marital a la fecha y que mucho menos se pueda mencionar una sucesión ya que al momento del fallecimiento de mi padre no existía ningún bien activo que fuera de su propiedad.

Al Noveno: No es un hecho.

Al décimo: No es un hecho ya que no se puede hablar de sucesiones en el presente proceso tal cual como se mencionó en la contestación al supuesto hecho octavo.

A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Primera: Me opongo como único heredero de mi señor padre, esto es debido a que como ya se mencionó al momento de su fallecimiento no existía ningún bien que pueda ser parte de una sucesión.

Segunda: Me opongo rotundamente ya que nunca existió la tal llamada existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial tal cual como ya se está demostrando en la contestación de los hechos de la demanda.

Tercera: Me opongo totalmente ya que no se puede reconocer a la señora MARIA PASTORA MOGOLLON en condición de heredera ya que no existió ninguna unión marital hecho y mucho menos una liquidación de bienes de una sociedad patrimonial de hecho.

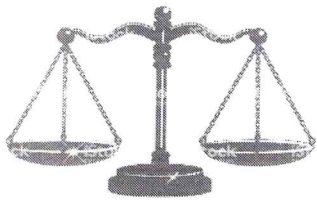
Cuarta: Me opongo ya que como se comprobó en la contestación de los hechos no existió una unión marital hecho y por otra parte tampoco se puede declarar una elaboración de unos inventarios y avalúos de unos bienes que son propios de mi señora madre.

**CON FUNDAMENTE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FORMULO LAS SIGUIENTES
EXCEPCIONES.**

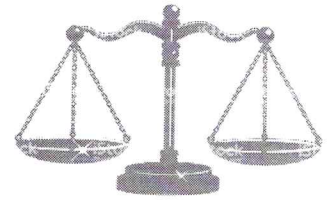
FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La cual se encuentra consagrada en el artículo 278 en las clases de providencias las cuales puede emitir el despacho como lo son las sentencias anticipadas la cuales se encuentran en el numeral 3 la cual manifiesta

Cpluis7332@gmail.com
Telefonos: 3133792042 - 8888086
Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



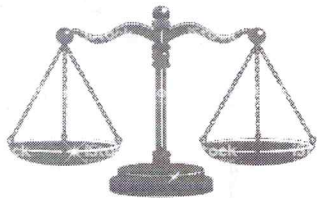
que cuando exista la falta de legitimación en la causa se deberá proferir sentencia anticipada como lo es en el presente caso y esto es debido:

La señora MARIA PASTORA MOGOLLON madre de los señores LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLON (QEPD) y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLON (QEPD) hijos del señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) presenta a nombre de sus hijos ya fallecidos mediante apoderado una demanda para que se declare la supuesta unión marital de hecho entre mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) y mi madre la señora OFELIA ORTIZ GODOY en la cual la demandante no tiene en ningún momento la legitimación en la causa por activa esto es debido que a la fecha el único que tendría la legitimación en la causa para solicitar se declare dicha unión en caso de que existiera es el suscrito hijo del señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) y la señora OFELIA ORTIZ GODOY y descendiente directo y también en primer grado del señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) y como lo dictamina la LEY 979 DEL 2005 LA CUAL MODIFICA LA LEY 54 DE 1990 en su artículo 4 versa que los únicos que podrán solicitar la declaración de una unión marital de hecho son los dos compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración de dicha unión. Por lo cual en el presente proceso la señora MARIA PASTORA MOGOLLON en ningún momento tiene la legitimación por activa ya que no es heredera.

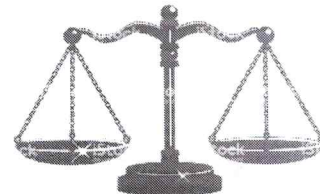
Los señores LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLON (QEPD) y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLON (QEPD) eran los únicos que poseían ese derecho en nombre de su padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) y herederos los cuales nunca dejaron descendencia por lo cual al momento de su fallecimiento ese derecho de exigir la declaración de una unión marital a nombre de mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) se extinguió con ellos al momento de su fallecimiento por ende la señora MARIA PASTORA MOGOLLON para tener la legitimación en la causa por activa no puede ni debe acudir a lo consagrado en el artículo 1014 del código civil como lo es el derecho de la transmisión el cual versa " Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.

Esto es debido a que el derecho de la transmisión solo aplica para poder transmitir derechos patrimoniales los cuales a la fecha no existen y solo aplicarían en caso de una sucesión la cual nunca se llevó a cabo por que el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) a la fecha de su fallecimiento no poseía ningún bien y que como lo dice la ley colombiana los derechos patrimoniales son los únicos derechos que pueden ser trasferidos por actos entre vivos o causa de muerte y por el contrario a los derechos extra patrimoniales los cuales al momento del fallecimiento de la persona se extinguen ya que no se pueden suceder o transmitir ya que son completamente inherentes de las personas como en el caso de los señores LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLON (QEPD) y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLON (QEPD) cuyo derecho se extinguió al momento de su fallecimiento y que en la normatividad colombiana y mucho menos por el derecho

Cpluis7332@gmail.com
Telefonos: 3133792042 - 8888086
Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



de transmisión existe alguna artículo o norma que le otorgue a la señora MARIA PASTORA MOGOLLON tener la legitimación en la causa por activa en nombre de sus hijos para interponer una demanda para que se pretenda declarar una unión marital de hecho que a la fecha nunca existió y por lo cual exigir la señora MARIA PASTORA MOGOLLON que se declare una supuesta unión marital de hecho entre mi padre el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (QEPD) y la señora OFELIA ORTIZ GODOY es ir en contravía de la ley ya que ley 979 del 2005 que es muy clara en señalar que solo podrán solicitar mediante vía judicial esa declaración los directos herederos.

- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, formulo las excepciones de mérito denominadas, **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, INNOMINADA.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Consiste, según el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con tercero o de la muerte de uno o de ambos compañeros. La prescripción de que habla este artículo se interrumpe con la presentación de la demanda, pero en el presente asunto la demanda fue presentada el día 7 de mayo de 2018 y el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ fallece el día 7 de mayo de 2017, demanda que debió haberse presentado el día 6 de mayo de 2018 para que se hubiera interrumpido dicha prescripción, haciendo cuentas al momento de la presentación de la demanda ya había pasado un año y un día de la muerte de mi padre.

DE LA INNOMINADA

Consiste esta excepción en que cuando el Juez encuentre probados los hechos de constituyen una excepción deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia conforme a los términos del artículo 282 del C. G. del P.

PRUEBAS

TESTIMONIALES: Solicito se cite y haga comparecer a las siguientes personas quienes depondrán de los hechos y contestación de la demanda.

- DIEGO FRANCISCO VERÚ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1070.604.447, residente en la carrera 12 N. 28-45 de esta ciudad.

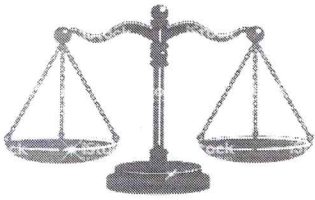
- ANA ROSA TRUJILLO DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 20.618.419, residente en la calle 32 A N. 7-40 Barrio san Jorge de Girardot.-

- LUIS EDUARDO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N. 11.319.876, residente en la carrera 11 N. 21-56 barrio Sucre de Girardot

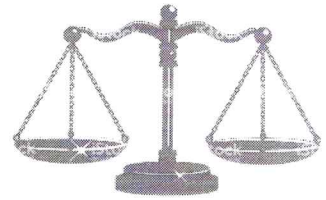
Cpluis7332@gmail.com

Telefonos: 3133792042 - 8888086

Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca



Luis Ángel Serrano Ortiz
Abogado Especialista
En Derecho Administrativo



- MÓNICA SUAREZ PRECIADO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 39.567.098, residente en Alicante II casa B9 de Girardot. -

- DUBY NELSON GUTIERREZ USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.089.961, residente en la manzana G casa 3 Urbanización Pablo sexto de Guamo Tolima.

- ANGEL CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.897.628, residente en la etapa 2 A casa 27 Bello Horizonte de de Girardot.

- CRISTINA DONCEL CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No 39.565.731, residente en el conjunto alicante dos casa b11 de Girardot Cundinamarca.

ALVARO ROJAS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 11313145, residente en el conjunto alicante dos casa b11 de Girardot Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

El suscrito: En el conjunto alicante dos casa b9 de Girardot Cundinamarca y al correo electrónico cpluis7332@gmail.com

Cordialmente,

LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ
C. C. N° 1.069.175.080 DE RICAURTE.
T. P. N. 343.227 CSJ

Cpluis7332@gmail.com
Telefonos: 3133792042 - 8888086
Dirección: Conjunto Alicante Dos Casa B9 Girardot Cundinamarca

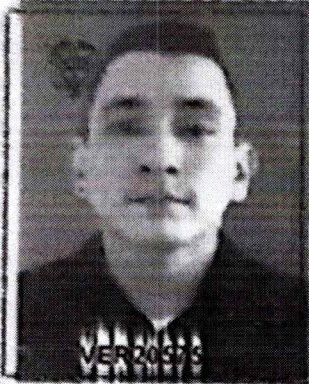


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUIS ANGEL

APELLIDOS:

SERRANO ORTIZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL ESPINAL

FECHA DE GRADO
14/02/2020

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA

1069175080

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/02/2020

TARJETA N°

343227

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.069.175.080

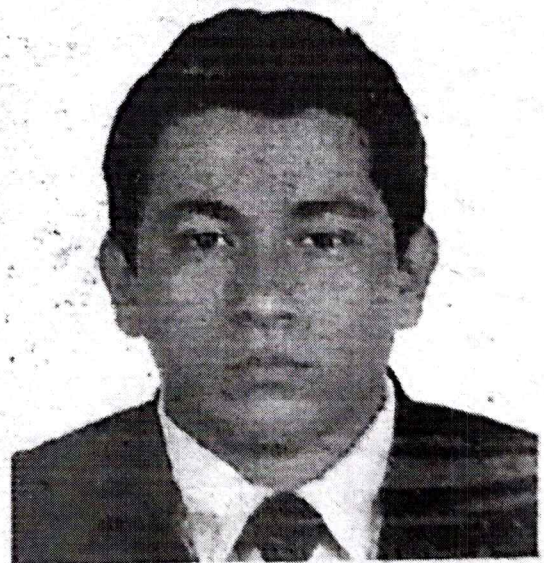
NUMERO

SERRANO ORTIZ

APELLIDOS

LUIS ANGEL

NOMBRES



FIRMA

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

27005301-02



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1988**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A-

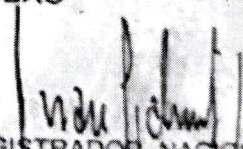
G.S. RH

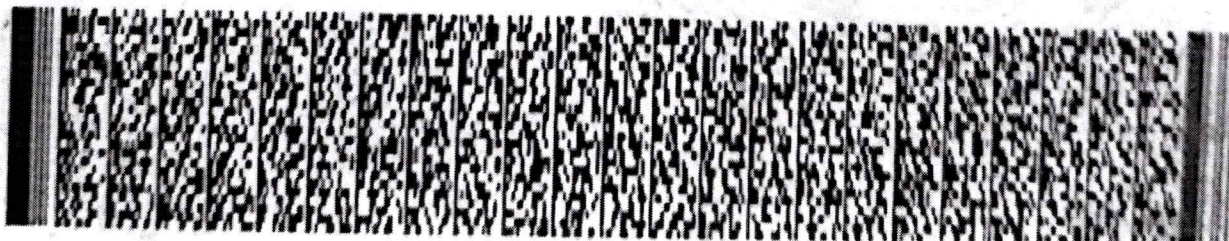
M

SEXO

27-DIC-2006 RICAURTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-1521800-39160623-M-1069175080-20070617

0209407168A 02 207564206